



Acción para la Inclusión Social (PAIS), que en cuadros Nros 01 y 02 forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.servir.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer que el Programa Nacional de Plataformas de Acción para la Inclusión Social (PAIS), publique en su Portal de Transparencia su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) – cuadros Nros 01 y 02, así como la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA
Presidenta Ejecutiva
Autoridad Nacional del Servicio Civil

1975847-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Establecen los ámbitos de acción de diversas Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 091-2021-PROMPERU/PE

Lima, 23 de julio del 2021

VISTOS: El Informe N° 025-2021-PROMPERU/DO y los Memorándums N° 441-2021-PROMPERU/DO, N° 454-2021-PROMPERU/DO y N° 478-2021-PROMPERU/DO de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, el Memorándum N° 161-2021-PROMPERU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 138-2021-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, este es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, mediante el artículo 24 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, se dispuso que las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX dependan funcional, administrativa y orgánicamente de PROMPERU;

Que, el artículo 73 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU, señala que la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, en lo sucesivo la DO, es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, evaluar y supervisar a las OCEX, en concordancia con las políticas, lineamientos, objetivos y metas sectoriales;

Que, el literal c) del artículo 13 del ROF de PROMPERU, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene como una de sus funciones el dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y ejecución de las actividades que cumplen los órganos de la Entidad; entre los que se encuentran, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, como órganos desconcentrados de PROMPERU;

Que, el literal a) del numeral 6.4.3.1 de la Directiva N° 004-2021-PROMPERU/DO "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 112-2021-PROMPERU/PE, señala que el Consejero Económico Comercial puede tener como ámbito de acción otros países, además del país al cual fue asignado y acreditado, dependiendo de su cercanía y la importancia que tenga el mercado en el marco de la estrategia institucional y Política de Estado; dicho ámbito de acción será establecido mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, a propuesta de la DO;

Que, mediante Informe N° 025-2021-PROMPERU/DO, la DO propuso la modificación del ámbito de acción de Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, de acuerdo a los documentos de Vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que dicha propuesta no tiene impacto en la estructura orgánica de la Entidad definida en la Ley N° 30075 y en el ROF de PROMPERU, ni en el presupuesto de la Entidad; toda vez que se mantiene la asignación vigente en el PIM actual y las actividades de las OCEX, bajo el contexto de la modificación de los ámbitos de acción propuestos por la DO, deberán ajustarse al marco presupuestal disponible;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROMPERU señala no tener cuestionamiento legal alguno sobre la propuesta realizada por la DO sobre la modificación del ámbito de acción, según lo referido en su Informe N° 025-2021-PROMPERU/DO;

Que, a través del Memorándum N° 454-2021-PROMPERU/DO, la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, señala que, en atención a las precisiones realizadas por el Director de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Consejeros Económicos Comerciales recibirán acreditación múltiple en los ámbitos de acción asignados, lo cual se encuentra sujeto a la aceptación de los Estados receptores interesados, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU y normas modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE; y, la Resolución Ministerial N° 049-2021-MINCETUR;

Con la visación de la Gerencia General, la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica de PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los ámbitos de acción de las siguientes Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, los mismos que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, quedarán determinados de la siguiente manera:

OCEX	ÁMBITO DE ACCIÓN
Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	República de Irlanda
Madrid (Reino de España)	República Portuguesa
Rotterdam (Reino de los Países Bajos)	Reino de Bélgica, Gran Ducado de Luxemburgo, Reino de Dinamarca, Reino de Noruega, República de Finlandia, Reino de Suecia
Hamburgo (República Federal de Alemania)	República de Austria, República de Polonia
Paris (República Francesa)	Confederación Suiza, Principado de Mónaco

OCEX	ÁMBITO DE ACCIÓN
Bangkok (Reino de Tailandia)	Federación de Malasia, República de Singapur, República de Indonesia, República Socialista de Vietnam
Sídney (Mancomunidad de Australia)	Nueva Zelanda, República de Sudáfrica
Dubái (Estado de Emiratos Árabes Unidos)	Reino de Arabia Saudita, Reino de Bahrein, Estado de Catar, Estado de Kuwait, Sultanato de Omán.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, en coordinación con la Presidencia Ejecutiva, y dentro de sus competencias establecidas en el ROF de PROMPERÚ, realice las acciones que resulten necesarias para la acreditación correspondiente, en caso corresponda, en coordinación con el sector competente, a fin de que se cumpla lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan o contradigan a la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar al responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, que como máximo el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL
SCHUMACHER
Presidente Ejecutivo

1976319-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barreras burocráticas ilegales diversos requisitos exigidos para la tramitación del procedimiento 79 denominado "Trámite para la titulación profesional de acuerdo a modalidad", contenido en el TUPA de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 005-2018-UNAMAD-CU

(Se publica la presente resolución a solicitud del INDECOPI, mediante Oficio N° 000233-2021-OAJ/INDECOPI, recibido el 23 de julio de 2021)

RESOLUCIÓN N°: 332-2020/INDECOPI-CUS

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN ADSCRITA A LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE CUSCO

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS: PROCEDIMIENTO 79 DENOMINADO "TRÁMITE PARA LA TITULACIÓN

PROFESIONAL DE ACUERDO A MODALIDAD", CONTENIDO EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 005-2018- UNAMAD-CU

BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Declarar barreras burocráticas ilegales los siguientes requisitos: (i) comprobante de pago por derecho a titulación en la modalidad de tesis por el monto de S/. 560.00, (ii) certificado original de estudios de pregrado por semestre, (iii) copia certificada de la constancia de egresado, (iv) copia certificada de diploma de grado académico de bachiller, (v) constancia de no deudor de bienes o dinero, (vi) copia certificada del certificado de idioma extranjero, (vii) copia certificada del certificado de dominio de los cursos de computación e informática y (viii) acta original de aprobación para titulación según modalidad, exigidos para la tramitación del procedimiento 79 denominado "Trámite para la titulación profesional de acuerdo a modalidad", contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 005-2018-UNAMAD-CU.

El fundamento de dicha decisión es que los requisitos antes señalados constituyen documentación prohibida de solicitar, en tanto, la propia Universidad posee, como producto del ejercicio de sus funciones públicas, lo cual contraviene lo establecido en los numerales 48.1.1 y 48.1.8 del artículo 48° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición.

VIGNES PAREJA ROCIO DE MARIA
Presidenta
Comisión Adscrita a la Oficina Regional
del Indecopi de Cusco

1976162-1

Declaran barreras burocráticas ilegales diversos extremos de la Ordenanza N° 004-2020-CMPT-SO de la Municipalidad Provincial de Tambopata, "Ordenanza que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID -19 en los establecimientos públicos y privados en la provincia de Tambopata"

RESOLUCIÓN N°: 017-2021/INDECOPI-CUS

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN ADSCRITA A LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE CUSCO

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 11 DE ENERO DE 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS: NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 4° "MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD" Y ARTÍCULO 5° "MEDIDAS DE SEGURIDAD" DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 004-2020-CMPT-SO, "ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID -19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA"